



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 405 00			
DEMANDANTE	José Abraham Vega Fiquitiva	DOC. IDENT.	80.144.514
DEMANDADO	Saladeen Security Ltda y Multimodal de Transporte - Multitrans S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). VIVIANA ERNESTINA HERRERA CÁRDENAS** como apoderado (a) judicial de **JOSÉ ABRAHAM VEGA FIQUITIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Frente al Art. 6°, deberá indicar el canal digital de todas las partes para efectos de notificación, inclusive de aquellos que pretende que comparezcan como testigos dentro del asunto en cuestión.
2. En cuanto a lo contemplado el inciso 3° del Art. 6°, se observa que no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a las demandadas, conforme a lo señalado en la norma anterior.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE DICIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO